

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00234-00
ACCIONANTE: JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GENECO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 23 de septiembre de 2019¹, la doctora Evelin Margarita Vega Coma, quien funge como apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de retiro de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. - El artículo 92 del C.G.P. aplicable al caso concreto por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece sobre el retiro de la demanda lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

En virtud de lo anteriormente expuesto, y dado que el presente proceso aún no ha sido admitido, es procedente acceder al retiro.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

¹ Folio 32

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso previa devolución de los anexos que obran en el proceso, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC